

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 16 de febrero de 2023 el abogado Dr. JUAN SEBASTIAN MANZANO PEREZ, arrima al paginario escrito a través del cual manifiesta ser un TERCERO INTERESADO en la causa solicitando la remisión del LINK para acceso al expediente digital. Dicha petición fue reiterada mediante comunicación allegada en data 15 de marzo de esta misma anualidad. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 17 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0549

Sevilla - Valle, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN ABINTESTATO DE MÍNIMA CUANTÍA.
CONVOCANTE: JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ.
CAUSANTE: MARIA EDILMA RAMIREZ CRIOLLO.
VINCULADO: ABELARDO ARCILA RAMIREZ.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2022-00039-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la súplica elevada por el abogado Dr. JUAN SEBASTIAN MANZANO PEREZ en el sentido de que se le remita el LINK para el acceso al expediente digital de esta causa liquidatoria.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que, en la calenda del 16 de febrero del hogaña, el abogado JUAN SEBASTIAN MANZANO PEREZ solicita, vía correo electrónico, la remisión del LINK para el acceso al legajo expedienta, petición que fue replicada por esta instancia judicial solicitándole informara el interés que le asistía para ello, a lo que el togado manifestó ser un TERCERO INTERESADO conforme a lo dispuesto por el artículo 71 del Código General del Proceso.

Posteriormente, en data 15 de marzo de 2023, el profesional del derecho reitera la solicitud adicionando, esta vez, que el interés deviene de una eventual compra futura del bien inmueble a nombre de la causante MARIA EDILMA RAMIREZ GIRALDO, Apartamento 24-401 correspondiente a la Unidad Residencial Santiago de Cali Etapa 1, ubicado en la Calle 5 # 45a - 125 en el municipio de Santiago de Cali – Valle del Cauca y distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No.370-24537.

Así las cosas, se hace pertinente indicar al memorialista no ser viable acceder a la petición elevada bajo la normativa referenciada, esto es, el artículo 71 del Estatuto Procesal, el cual regula la figura procesal de la coadyuvancia, en particular porque; de un lado, no se indica con la solicitud respecto de cual de los extremos procesales procura la coadyuvancia y del otro, en virtud a que la referida norma instituye que solo es procedente la coadyuvancia en

los procesos declarativos, circunstancia ajena al presente caso, donde como se conoce por el mismo peticionario, se trata de una sucesión intestada.

Adicionalmente a lo expuesto, se tiene que el artículo 123 de la Codificación Adjetiva regula lo concerniente al examen de los expedientes, indicando de manera taxativa lo siguiente:

ARTÍCULO 123. EXAMEN DE LOS EXPEDIENTES. Los expedientes solo podrán ser examinados:

1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan.

2. **Por los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada.**

3. Por los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.

4. Por los funcionarios públicos en razón de su cargo.

5. Por las personas autorizadas por el juez con fines de docencia o de investigación científica.

6. Por los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o a su apoderado, estos solo podrán examinar el expediente después de surtida la notificación. (Exaltación literal del Despacho).

Teniendo en cuenta el contenido normativo del precepto transcrito en precedencia se refuerza el criterio de la inviabilidad, en la actual etapa procesal, de autorizar la solicitud de acceso al plexo sumarial, pues se tiene que, dentro del desarrollo del proceso sucesoral, aún se encuentran cabos procesales que no han sido noticiados de la presente causa.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el abogado **JUAN SEBASTIAN MANZANO PEREZ** de que se le remita el LINK para el acceso al expediente digital de esta causa sucesoral en virtud a lo esbozado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente decisión al abogado **JUAN SEBASTIAN MANZANO PEREZ** por el medio más expedito posible, esto es, a la dirección de correo electrónico juansemanzano@outlook.com.

TERCERO: PUBLICÍTESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 043
DEL 21 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Ca
E-ma

.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6576cb730f93b8146cc781082a46544fa10a8e8dd5e1542fac31b9fb33a2c**

Documento generado en 17/03/2023 01:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>